



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

64-2026

Año L

9 de setiembre de 2026

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo

Página

SESIÓN ORDINARIA N.º 6999
JUEVES 4 DE JUNIO DE 2026

1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones n.ºs 6968, 6971, 6974 y 6975.....	2
2. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	2
3. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES.....	2
4. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-61-2026. <i>Ley para promover el aseguramiento por tiempo efectivo de los productores, empleados y trabajadores por cuenta propia del sector agropecuario, acuícola y pesquero</i> , Expediente n.º 24.619.....	2
5. DICTAMEN CEO-5-2026. <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i> . Incorporación de un inciso i) al artículo 4. Segunda consulta	5
6. DICTAMEN CAF-5-2026. Plan Estratégico Institucional 2026-2030.....	5
7. VISITA. Persona candidata a representante del Área de Ciencias Sociales ante la Comisión de Régimen Académico.....	7
8. NOMBRAMIENTO. Dra. Yanet Martínez Toledo como representante del Área de Ciencias Sociales ante la Comisión de Régimen Académico.....	7

TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

TEU-1042-2026. Escuela de Ingeniería Química. Elección de representantes ante la Asamblea Colegiada Representativa.....	8
TEU-1055-2026. Escuela de Lenguas Modernas. Elección de subdirector.....	8

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>

Editado por la Unidad de Comunicación, CIST, Consejo Universitario
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria n.º 6999

Celebrada el jueves 4 de junio de 2026.

Aprobada en la sesión n.º 7025 del jueves 3 de setiembre de 2026

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario aprueba las actas de las sesiones n.ºs 6968, ordinaria, del jueves 12 de febrero de 2026; 6971, ordinaria, del martes 24 de febrero de 2026; 6974, ordinaria, del jueves 5 de marzo de 2026; y 6975, extraordinaria, del jueves 5 de marzo de 2026, sin observaciones de forma.

ARTÍCULO 2. Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: aclaración con respecto a información publicada en un medio de prensa, actividad organizada por el Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, comentario relacionado con la coyuntura nacional sobre la discusión fiscal, reflexión en torno al Fondo Monetario Internacional y los contenidos del informe país n.º 26 para Costa Rica, actividades en el marco de la Semana Ambiental, situación con respecto a investigación realizada por la Contraloría General de la República en relación con el *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*, y comentario sobre el asedio en contra de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 3. Informes de personas coordinadoras de comisión

• Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE)

La Dra. Natalia Solano Meza se refiere a dos aspectos que han estado identificando en el seno de la CAE, a saber: en primer lugar, que, como en toda toma de decisión en la Universidad, es necesario que la decisión se sustente en criterios rigurosos derivados de la investigación. Un ejemplo es el reto que presenta el rubro de reubicación geográfica en un país donde las brechas entre regiones son muy amplias y donde no existe política pública para control de alquileres o normativa en renta social. Remarca que deben observar la complejidad que este rubro presenta en un país como Costa Rica con las características de configuración territorial y acceso a servicios. Con esto, desea hacer notar el nivel de hazaña que, a nivel de logística administrativa, representa ajustar este rubro. Esto lo señala a fin de que se conozca la complejidad de algunos de los temas que se discuten en la CAE, y es importante que sean conocidos por la comunidad universitaria.

En segundo lugar, las buenas prácticas implementadas a nivel administrativo deben trasladarse al ámbito normativo para preservarse en el tiempo. En ese sentido, señala y reitera que el diseño de política universitaria es resorte y responsabilidad de este Órgano Colegiado.

Expresa que la CAE está manejando dos criterios como principios orientadores para la toma de decisiones:

- Criterio 1: el bienestar estudiantil no debe subyugarse a limitaciones operativas, sino que, más bien, lo operativo-administrativo tiene que flexibilizarse para poder atender las necesidades de las personas estudiantes.
- Criterio 2: que las decisiones en materia de vida estudiantil y reglamentos que afectan a las personas estudiantes deben también responder a un amplio criterio de justicia en la distribución de recursos.

ARTÍCULO 4. El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-61-2026 en torno al proyecto de ley denominado *Ley para promover el aseguramiento por tiempo efectivo de los productores, empleados y trabajadores por cuenta propia del sector agropecuario, acuícola y pesquero*, Expediente n.º 24.619.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios, por medio del oficio AL-CPAAGRO353-2025, del 21 de febrero de 2025, le consultó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el texto base del proyecto de ley titulado *Ley para promover el aseguramiento por tiempo efectivo de los productores, empleados y trabajadores por cuenta propia del sector agropecuario, acuícola y pesquero*, Expediente n.º 24.619¹.
2. La Rectoría, por medio del oficio R-1460-2025, del 21 de febrero de 2025, remitió al Consejo Universitario la solicitud del criterio institucional presentada por la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa respecto al Proyecto de ley n.º 24.619.
3. En la exposición de motivos se señala que el sector agropecuario, acuícola y pesquero costarricense atraviesa una crisis estructural, atribuida principalmente a los elevados costos de producción que limitan su competitividad frente a los mercados internacionales y a la creciente presencia de productos importados. Entre las problemáticas identificadas destacan las altas cargas sociales que deben asumir las personas productoras independientes y empleadoras, así como la carencia de mano de obra que pone en riesgo labores del sector.

¹ El proyecto de ley fue propuesto por el exdiputado Danny Vargas Serrano.

Ante esa carencia, se menciona que existe una marcada dependencia de mano de obra migrante contratada de forma temporal para labores estacionales, como la recolección de cosechas. En este contexto, el proyecto argumenta que no resulta proporcional ni razonable exigir a dichas personas trabajadoras una cotización sobre la base mínima contributiva ni imponerles el pago del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.

4. El proyecto de ley —según su artículo 1— tiene por objetivo promover el aseguramiento por tiempo efectivo de las personas productoras, empleadas y trabajadoras por cuenta propia del sector agropecuario, acuícola y pesquero al Seguro de Salud y al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, con el propósito de garantizar una mayor justicia contributiva, formalización y protección para estas personas.
5. En relación con la base contributiva, el artículo 4 del proyecto de ley dispone que las personas productoras, empleadas y trabajadoras por cuenta propia del sector agropecuario, acuícola y pesquero cotizarán al Seguro de Salud y al de Invalidez, Vejez y Muerte según su ingreso real y tiempo efectivo de servicio, sin estar sujetas a ingresos de referencia a bases mínimas de contribución. Las personas productoras o trabajadoras, por cuenta propia podrán acreditar la información con medios probatorios, incluso declaración jurada, sin perjuicio de las facultades de fiscalización de la Caja Costarricense de Seguro Social; las personas empleadas lo harán con base en el salario reportado en planilla en función del tiempo efectivo de servicio. Las personas productoras de pequeña y mediana escala, inscritas en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, cuyos ingresos estén por debajo de la base mínima contributiva, no serán aseguradas de manera obligatoria y podrán optar por seguros voluntarios o consolidar ingresos familiares con la persona productora principal como responsable. Finalmente, las personas trabajadoras migrantes temporales solo aportarán al Seguro de Salud.
6. En lo concerniente a la tasa de contribución, el artículo 5 propuesto establece los porcentajes de contribución al Seguro de Salud y al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte para los distintos entes del sector agropecuario, acuícola y pesquero. De conformidad con lo dispuesto en dicho artículo a los empleados y a las empleadas se les aplicarían los porcentajes de contribución definidos por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) para las personas asalariadas; a las personas productoras y trabajadoras por cuenta propia se les aplicarían los porcentajes de contribución para personas aseguradas voluntarias e independientes, según el nivel de ingreso, establecidos por la CCSS, con una reducción del 50 % cuando sus ingresos no superen el límite superior de la categoría

dos; y las personas pequeñas y medianas productoras se regirán por la misma escala y reducción.

7. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-172-2025, del 1.º de agosto de 2025, se refirió al proyecto titulado *Ley para promover el aseguramiento por tiempo efectivo de los productores, empleados y trabajadores por cuenta propia del sector agropecuario, acuícola y pesquero*, Expediente n.º 24.619. De conformidad con el criterio de esa asesoría legal, de aprobarse el texto remitido por la Asamblea Legislativa, no se percibe un quebrantamiento del régimen constitucional de la Universidad de Costa Rica, ni una disrupción con respecto a su ordenamiento interno.
8. El Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, mediante el informe AL-DEST-IJU-296-2025, emitido el 27 de agosto de 2025, presentó su criterio en relación con el proyecto de ley sometido a consulta. Conforme al análisis efectuado por dicho órgano técnico, el contenido del proyecto podría implicar una eventual vulneración de las competencias que la *Constitución Política de la República de Costa Rica* atribuye de manera exclusiva a la Caja Costarricense de Seguro Social. En consecuencia, el informe advierte sobre la posible afectación del marco constitucional y la autonomía institucional, y al respecto puntualiza lo siguiente:

(...) *Previo al análisis del articulado de la iniciativa, es necesario considerar la competencia de alcance del legislador ordinario, en la modificación de la materia de los seguros sociales, a la luz del artículo 73 de la Constitución Política, el cual señala:*

ARTÍCULO 73.- Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine. La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social.²

En relación con este numeral, la Sala Constitucional ha desarrollado una línea jurisprudencial sobre las restricciones que tiene el Poder Ejecutivo y el propio legislador para regular aspectos relativos a los seguros sociales³.

² Nota en el original: *Lo destacado no es del original.*

³ Nota en el original: *Ver en este sentido los Votos de la Sala Constitucional: n.º 17736-2012 de las 16:20 horas del 12 de diciembre de 2012; n.º 5594-2012 de las 16:05 horas del 2 de mayo del 2012; n.º 9734-2001 de las 14:23 horas del 26 de setiembre del 2001; n.º 3853-93 de las 9:09 horas del 11 de agosto de 1993; n.º 1059-94 de las 15:39 horas del 22 de febrero de 1994; n.º 9580-2001 de las 16:17 horas del 25 de setiembre de 2001; n.º 10546-2001 de las 14:59 horas del 17 de octubre de 2001, y n.º 2355-03 de las 14:48 horas del 19 de febrero del 2003.*

En la opinión emitida por la Procuraduría General de la República, Oficio PGR-OJ-092-2025 de 6 de junio del 2025, suscrito por la señora Yansi Arias Valverde Procuradora adjunta y la señora Xitlali Espinoza Guzmán Abogada de Procuraduría Dirección de la Función Pública, establecen respecto esta iniciativa, que ... el Poder Legislativo "no puede "modificar ni alterar" la competencia y autonomía dada constitucionalmente a la CCSS, definiendo aspectos que son de su resorte exclusivo", como eventualmente estaría sucediendo con la presente iniciativa legislativa, donde se incursiona en temas como el aseguramiento por tiempo efectivo de los productores, empleados y trabajadores por cuenta propia del sector agropecuario, acuícola y pesquero, al seguro de salud y al de invalidez, vejez y muerte, cuya administración y gobierno compete a la CCSS.⁴ (...) [énfasis añadido]

9. Se recibieron observaciones en relación con este proyecto de ley por parte de las siguientes instancias universitarias: Facultad de Ciencias Agroalimentarias⁵, Escuela de Tecnologías en Salud⁶, Escuela de Nutrición⁷ y Centro de Investigación en Estudios de la Mujer⁸. Del análisis realizado, se presenta a continuación una síntesis de las observaciones recibidas:

- 9.1. El proyecto propone garantizar una mayor justicia laboral y facilitar el acceso efectivo al sistema de seguridad social para poblaciones vulnerables, en particular la población rural, campesina y pequeña productora. Sin embargo, la iniciativa de ley requiere un análisis minucioso, en virtud del compromiso del Estado con la defensa de los derechos fundamentales de la población trabajadora y la consideración de que un sector importante de la población —dedicado al trabajo independiente, por cuenta propia o contratado para prestar servicios a terceras personas en el sector agropecuario, acuícola y pesquero— podría resultar afectado de manera negativa.

- 9.2. En el país existe un amplio grupo de personas migrantes que ingresan de manera temporal, particularmente durante las épocas de cosecha. Su participación en el mercado laboral es transitoria, aunque hacen uso de los servicios de salud. Ante ello, resulta pertinente cuestionar qué ocurre con la actividad agrícola sostenida por las personas

propietarias y jornaleras contratadas, cuya inserción es más estable en el ámbito rural y que actualmente se ven afectadas por la crisis. Si el aseguramiento queda sujeto a la voluntad individual o depende exclusivamente del reporte de ingresos reales, se corre el riesgo de una precarización del sistema de aseguramiento. Ello podría derivar en la existencia de un sector sin cobertura, que aun así recurre a los servicios universales obligatorios del sistema nacional, lo cual genera mayores brechas en el acceso equitativo a la atención en salud.

- 9.3. En la exposición de motivos se sostiene que no resulta proporcional ni razonable asegurar a estas personas sobre una base mínima contributiva única, dado que sus labores se realizan por días o semanas sin completar el mes trabajado. Asimismo, se señala que no resulta razonable obligar al pago del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte a la población migrante que ingresa y sale del territorio nacional para atender labores estacionales. Sin embargo, este planteamiento omite reconocer que una misma persona puede permanecer en el país por periodos prolongados, a fin de desempeñarse como jornalero o jornalera en distintas actividades productivas. Además, en numerosas labores agrícolas —como la horticultura, la lechería o la pesca artesanal— la producción suele estar en manos de familias, lo que dificulta la cuantificación precisa del tiempo invertido, ya que las personas trabajadoras se dedican simultáneamente a diversas tareas.

- 9.4. En el contexto actual, caracterizado por una seria afectación de la producción nacional derivada de factores como la crisis económica, las limitaciones en el acceso a tecnologías, la competencia de productos importados y los impactos del cambio climático, resulta complejo establecer con precisión tanto el tiempo efectivo de trabajo como las utilidades generadas. Bajo estas condiciones, la ausencia de una base mínima de contribución revisada y proporcional, que no dependa exclusivamente de ingresos de referencia o de parámetros rígidos de cotización, convierte la tarea de garantizar justicia contributiva para las personas trabajadoras en una labor compleja.

- 9.5. El cálculo del ingreso real propuesto puede generar una elevada variabilidad, tanto entre las distintas actividades productivas como entre las regiones del país. También existe la posibilidad de una tendencia a la subestimación en el proceso de cotización, lo que dejaría bajo voluntad el aseguramiento de personas registradas en el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) como pequeñas y medianas productoras, cuyos ingresos se sitúan por debajo

⁴ Nota en el original: *Transcribiendo la jurisprudencia constitucional citada. En Procuraduría General de la República. Oficio N°PGR-OJ-092-2025 de 6 de junio del 2025, suscrito por la señora Yansi Arias Valverde Procuradora adjunta y la señora Xitlali Espinoza Guzmán Abogada de Procuraduría Dirección de la Función Pública.*

⁵ Oficio FCA-308-2025, del 18 de agosto de 2025; criterio elaborado por el Comité de Análisis Académico de Políticas, Leyes y Normativa Agroalimentaria.

⁶ Oficio TS-1609-2025, del 19 de agosto de 2025.

⁷ Oficio Enu-545-2025, del 21 de agosto de 2025.

⁸ Oficio CIEM-385-2025, del 25 de agosto de 2025; criterio elaborado por la M. Sc. María Andrea Araya Carvajal.

de la base mínima contributiva establecida por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) para el Seguro de Salud y el de Invalidez, Vejez y Muerte. Tal escenario acarrea implicaciones sociales y sanitarias de relevancia, tanto en el presente como en el mediano y largo plazo.

- 9.6. La propuesta debería garantizar la sostenibilidad financiera de la CCSS, así como asegurar una adecuada fiscalización del ingreso real declarado por las personas trabajadoras y productoras beneficiarias.
- 9.7. Resulta imprescindible incorporar el uso de un lenguaje inclusivo en la redacción del proyecto, dado que la formulación actual invisibiliza el papel de las mujeres dentro de la población meta. Diversos estudios y recomendaciones de organismos internacionales⁹ han subrayado la relevancia de este tipo de lenguaje como acción afirmativa que intenta compensar las desigualdades históricas y la invisibilización de las mujeres y otras poblaciones dentro de las sociedades.
- 9.8. Las fuentes empleadas en la exposición de motivos están desactualizadas, pues reflejan condiciones económicas que no corresponden a la realidad actual. Algunas de ellas cuentan con más de una década de antigüedad, como el *Análisis de políticas fiscales de la OCDE, Costa Rica 2017* o el *Censo Agropecuario de 2014* elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). Por ello, se recomienda actualizar las referencias mediante la incorporación de información proveniente de fuentes más recientes como las siguientes: *Encuesta Nacional Agropecuaria* (INEC, 2023); *Resultados generales de la actividad ganadera vacuna y porcina* (INEC, 2024); *Resultados generales de la actividad agrícola y forestal* (INEC, 2024); *Informe Estado de la Nación* (Programa Estado Nación, 2024); y *Matriz de seguimiento Plan Sectorial. Informe Semestral 2024* (MAG, 2024).
10. El pasado 2 de setiembre de 2025, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa emitió un dictamen afirmativo de mayoría respecto a la iniciativa de ley en análisis. Asimismo, se presentó un dictamen negativo de minoría por parte de miembros de dicha comisión. Posteriormente, el 23 de setiembre de 2025, la propuesta fue remitida a la

⁹ Consejo de Europa. (2024). *Guidelines for the use of language as a driver of inclusivity*. Consejo de Europa. Recuperado de <https://rm.coe.int/guidelines-for-the-use-of-language-as-a-driver-of-inclusivity/1680aec235>
UN Women. (2024). *Gender-inclusive language guidelines: Promoting gender equality through the use of language*. UN Women. Recuperado de <https://asiapacific.unwomen.org/sites/default/files/2024-01/UPDATED-Gender-Inclusive-Language-Guidelines.pdf>
Organización de las Naciones Unidas. (2017). *Estrategia del sistema de las Naciones Unidas sobre la paridad de género*. Naciones Unidas. Recuperado de https://www.un.org/es/gender-inclusive-language/assets/pdf/Estrategia_Sistema_Paridad_Genero.pdf

Secretaría del Directorio con el propósito de continuar su discusión en el plenario legislativo.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Secretaría del Directorio, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto titulado *Ley para promover el aseguramiento por tiempo efectivo de los productores, empleados y trabajadores por cuenta propia del sector agropecuario, acuícola y pesquero*, Expediente n.º 24.619, en virtud de las observaciones realizadas en el considerando 8 y 9.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-5-2026 sobre la modificación al artículo 4 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para integrar un nuevo principio rector que promueva la convivencia armónica y segura en los espacios académicos, laborales y sociales, para consulta. (**Nota del editor:** la incorporación de un inciso i) al artículo 4 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* se publicó en segunda consulta en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 40-2026, del 9 de junio de 2026).

ARTÍCULO 6. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAF-5-2026 referente al Plan Estratégico Institucional 2026-2030.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 30 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* define como funciones del Consejo Universitario:
 - a) *Definir las políticas generales institucionales y fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica.*
 - (...)
 - e) *Establecer las políticas de asignación de fondos para efectos presupuestarios y aprobar el presupuesto anual de la Universidad de Costa Rica.*
2. Las *Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica* incorporan los siguientes conceptos:

Plan Anual Operativo (PAO): Es el instrumento formulado en concordancia con el Plan de Desarrollo Institucional, en el que se concretan las políticas institucionales, por medio de

la definición de objetivos, metas y acciones que se deberán ejecutar durante el período para el cual se define. En el PAO se precisan los recursos: humanos, materiales, tecnológicos y financieros necesarios para obtener los resultados esperados e identifica las personas y unidades ejecutoras responsables de los programas.

Presupuesto: Es el Instrumento que expresa en términos financieros el Plan Anual Operativo institucional, mediante la estimación de los ingresos y los egresos necesarios para cumplir con los objetivos, las metas y las acciones de los programas establecidos.

Formulación del Plan-Presupuesto: Fase del proceso de planificación que comprende el conjunto de normas y procedimientos sistemáticos y ordenados de carácter técnico, legal y administrativo para la elaboración del Plan Anual Operativo y el presupuesto, de manera que estos expresen la asignación de los recursos disponibles, con el fin de atender los requerimientos del Plan de Desarrollo Institucional.

3. Las Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica establecen que:

G-2.1. La Oficina de Planificación Universitaria será la responsable de coordinar la elaboración participativa del Plan Estratégico Institucional, el cual debe realizarse quinquenalmente. Será responsable, además, de llevar a cabo la respectiva evaluación del Plan, una vez al año.

G-2.2. El Consejo Universitario definirá las políticas quinquenales, que regirán el proceso de formulación del Plan de Desarrollo Institucional.

G-2.3. La Oficina de Planificación Universitaria será la responsable de la coordinación del proceso de elaboración del Plan-Presupuesto.

G-2.3 Bis. El Consejo Universitario será la instancia responsable de conocer y aprobar el Plan Estratégico Institucional.

G-2.15. El Consejo Universitario analizará la propuesta del Plan-Presupuesto y aprobará el Plan-Presupuesto anual de la Universidad de Costa Rica, a más tardar la cuarta semana del mes de setiembre de cada año. La Rectoría lo enviará a la Contraloría General de la República.

4. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6462, artículo 5, del 4 de febrero de 2021, acordó: 1. Definir como instancia responsable del conocimiento y aprobación del Plan Estratégico Institucional 2021-2025 y subsiguientes al Consejo Universitario.

5. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6486, artículo 7, punto o), del 4 de mayo de 2021, acordó: *Aprobar el Plan Estratégico Institucional 2021-2025.*
6. La Rectoría, mediante el oficio R-1461-2026, del 27 de febrero de 2026, elevó al Consejo Universitario el Plan Estratégico Institucional correspondiente al periodo 2026-2030, elaborado por la Oficina de Planificación Universitaria (adjunto al oficio OPLAU-123-2026, del 26 de febrero de 2026).
7. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (Pase CU-14-2026, del 10 de marzo de 2026).
8. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6981, artículo 8, el 24 de marzo de 2026, recibió a las siguientes personas funcionarias de la Oficina de Planificación Universitaria: Dra. Nancy Montiel Masís, jefa; Dr. Esteban Mora Martínez, jefe de la Sección de Evaluación; y Mg. Anabelle Mora Bonilla, jefa de la Sección de Planeamiento, quienes expusieron al plenario el Plan Estratégico Institucional 2026-2030. En esta oportunidad, los miembros del Consejo Universitario realizaron observaciones para ampliar el contenido del plan, especialmente relacionadas con la importancia de asegurar en estos procesos la representación estudiantil, la implementación de indicadores que permitan dar seguimiento a las acciones en favor de la equidad de género, la excelencia académica y mejorar los procesos que permitan facilitar la recepción de recursos externos.
9. A solicitud del Consejo Universitario (CAFP-14-2026, del 27 de marzo de 2026), la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) remitió la ampliación del Plan Estratégico Institucional (OPLAU-254-2026, del 30 de abril de 2026) y, en la sesión n.º 6997, artículo 7, del 28 de mayo de 2026, la Dra. Nancy Montiel Masís, jefa de la OPLAU, en compañía de la Mg. Annabelle Mora Bonilla, jefa de la Sección de Planeamiento, y del Dr. Esteban Mora Martínez, jefe de la Sección de Evaluación —ambas personas funcionarias de dicha oficina— expuso al plenario el detalle de estos nuevos elementos incorporados.

ACUERDA

Aprobar el Plan Estratégico Institucional de la Universidad de Costa Rica para el periodo 2026-2030.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario recibe a la persona candidata a representante del Área de Ciencias Sociales ante la Comisión de Régimen Académico.

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 8 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, nombrar a la Dra. Yanet Martínez Toledo, como representante del Área de Ciencias Sociales ante la Comisión de Régimen Académico, por un periodo de cuatro años, del 4 de junio de 2026 al 3 de junio de 2030.

Dr. Keilor Rojas Jiménez
Director
Consejo Universitario

TEU-1042-2026

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el **26 de agosto de 2026**.

En este proceso se eligió a M.Sc. Paula Raquel Solano Sánchez, Dr. Lautaro Javier Ramírez Varas, Dr. Adrián Serrano Mora para ejercer la representación docente de la Escuela de Ingeniería Química en la Asamblea Colegiada Representativa, por el periodo comprendido **del 02 de septiembre de 2026 al 01 de septiembre de 2028**.

TEU-1055-2026

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el **27 de agosto del 2026**.

En este proceso se eligió a Dr. Anthony López Get para ejercer el puesto de Subdirección de la Escuela de Lenguas Modernas, por el periodo comprendido **del 03 de septiembre 2026 al 02 de septiembre 2028**.

Licda. María Auxiliadora Rojas Betancourt
Presidenta

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".